



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Informe

Número: IF-2022-03556282-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 12 de Enero de 2022

Referencia: REG - EX-2021-37596261- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-20-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-49894083-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **224/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.01.12 14:16:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.01.12 14:16:24 -03:00

ACUERDO COLECTIVO SALARIAL 2021 – INDUSTRIA CERVECERA y MALTERA

EX-2021-37596261- -APN-DGD#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de marzo de 2021, se presentan por una parte, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (FATCA)**, los Sres. Carlos Guido FRIGERIO, DNI 11.817.173; Alberto VILLANI, DNI 10.818.016; Néstor Alejandro SCHLEGEL, DNI 20.861.789; Miguel Ángel FALCON, DNI 17.884.370; José Martín ARCE, DNI 13.734.683; Julio GALLARDO, DNI 22.031.408; Horacio ROMERO, DNI 24.748.484; Víctor Luis BENITEZ, DNI 8.108.408; César Omar LORENZO, DNI 22.871.709; Gregorio LAMBERTI, DNI 10.068.443; Estanislao Gervasio RODRIGUEZ, DNI 12.132.319; Pedro Saúl LOPEZ, DNI 22.937.567; DNI 17.540.749; Horacio SAINT MARTIN, DNI 20.716.413; Darío PELYNIO, DNI 27.552.974; Eduardo Enrique KLOSTER, DNI 17.670.121; Jorge Alejandro FERNANDEZ, DNI 21.652.827; Enrique Alberto LORENZO, DNI 31.033.101; Jorge OCHOA, DNI 16.150.995; y Sergio RIOS, DNI 17.462.679 y, por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA CERVECERA ARGENTINA**, se presentan los Sres. Alejandro Jorge BERLINGERI, DNI 16.266.261; Gabriel Martín RAELE, DNI 25.477.197; Horacio MORELLI, DNI 20.200.218; Pedro José LECONTE, DNI 25.461.782; Maria Belen MEREGALLI FERRER DNI 29.952.618; y Carlos SANCHEZ CLARIÁ, DNI 20.281.714.-

Las Partes, en conjunto, manifiestan que ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de toda la industria cervecera y maltera del país, incluyendo las actividades industriales y artesanales (CCT 575/10), homologado mediante Resolución N° 90/10, y en función de las diversas reuniones mantenidas han arribado **AL SIGUIENTE ACUERDO:**

A. INCREMENTO SALARIAL

A.1) Incremento Salarial

1.1 Se acuerda un incremento salarial del **treinta por ciento (30 %)** para el periodo considerado entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, el cual será otorgado por las

Carlos A. Sánchez Clariá (h)
Abogado

RE-2021-49894083-APN-DGD#MT

empresas en dos tramos conforme al siguiente esquema de pago: i) el quince por ciento (15 %) de incremento salarial con el salario del mes de julio de 2021, y finalmente ii) completándose un treinta (30 %) de incremento con el salario del mes de diciembre de 2021.

1.2 Todos los tramos de incremento salarial dispuestos en el punto 1.1 son no acumulativos, y tienen como base de referencia los salarios del mes de abril de 2021 e impactan en la totalidad de los conceptos convencionales.

A.2) Adecuación por empresa

Cada una de las empresas de la actividad cervecera y/o maltera, incluyendo las cervecerías artesanales y/o micro cervecerías, deberá presentar dentro de los próximos cinco (5) días, el acuerdo particular con la FATCA que refleje las pautas que aquí se convinieron, presentando en cada uno de ellos las escalas vigentes antes del acuerdo y las nuevas a los fines del correspondiente promedio dispuesto en el art. 245 de la LCT.

B. ACUERDO CONVENCIONAL

B.1 Las Partes mantienen la vigencia del **CCT N° 575/10, cuya prórroga se homologó mediante Resolución ST N° 860/14**, hasta el 30 de abril de 2022, incluyendo el Adicional acordado por las partes, mediante acuerdo arribado en expediente N° 1.738442/16.

B.2 Las Partes acuerdan modificar el valor del préstamo para turismo conforme lo reglado en el art. 15 del CCT 575/10, elevando el valor del tope correspondiente a la suma de pesos cincuenta y seis (\$ 56.000) desde el mes de julio 2021, por grupo familiar (concepto que incluye a los trabajadores solteros como conformando uno de esos grupos) y exclusivamente para aquellos préstamos a ser otorgados a partir de la celebración del presente Acuerdo Salarial, y mientras dure su vigencia.

B.3 Las Partes ratifican la continuidad de la suma de carácter obligacional que del 3% (tres por ciento) de la masa salarial del personal convenionado o afectado al CCT 575/10, suma que será equivalente al aporte de dicho personal y que se abonará a la FATCA. El pago de dicha obligación se efectuará mensualmente mediante transferencia a la cuenta bancaria de la FATCA (CUIT 30-53101736-2) del Banco Santander Río -Sucursal Almagro-, CBU 0720403020000000066572. Las

Carlos A. Sánchez Parra (h)

Abogado
RE-2021-49894083-APN-DGD#MT

Partes acuerdan que el destino de lo aquí acordado será el de solventar erogaciones vinculadas a necesidades relacionadas con cuestiones de salud, etc. perseguidos por la organización y para todos sus integrantes. De la misma manera asumen expreso compromiso de informar mes a mes cualquier dato que sea necesario o requerido por la FATCA para corroborar el correcto ingreso de las sumas referidas. Esta contribución sustituye lo acordado en el punto B.3) del expediente 1783553/17.

C. IMPLEMENTACION

C.1 La Cámara, en representación de la totalidad de las empresas cerveceras y/o malterías del país, y la FATCA, por sí y en representación de la totalidad de los sindicatos adheridos a dicha FEDERACION, ratifican el objetivo común de mantener los canales de diálogo permanentes y de priorizar de manera armoniosa y ordenada las relaciones laborales, a fin de evitar cualquier situación de conflictividad. Las Partes ratifican expresamente su compromiso de mantener la paz social a lo largo de la vigencia del presente acuerdo, en particular en el periodo de alta temporada en razón de la importancia e incidencia de ese período en la industria. Por ello, sin que implique renunciar a los derechos que les competen, las Partes declaran su firme determinación de realizar los mayores esfuerzos y de prestar la más amplia colaboración tendiente a que no se interrumpa la continuidad de la producción y de la comercialización, buscando resolver los conflictos que pudieren surgir y que fueren susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades, mediante la efectiva utilización del consenso mutuo y de todas las herramientas legales y convencionales correspondientes, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.


C.2 Las partes se comprometen durante la vigencia del presente acuerdo, es decir hasta el 31 de diciembre de 2021, a no formular nuevos reclamos salariales, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad o de empresa que implique un incremento de los costos laborales de las empresas del sector que signifique de cualquier manera una modificación salarial o convencional.

C.3 El acuerdo aquí arribado entre las partes, comprende en su totalidad y podrá ser compensado, con cualquier suma o asignación que sea otorgada por el poder ejecutivo nacional y/o provincial, hasta su concurrencia.

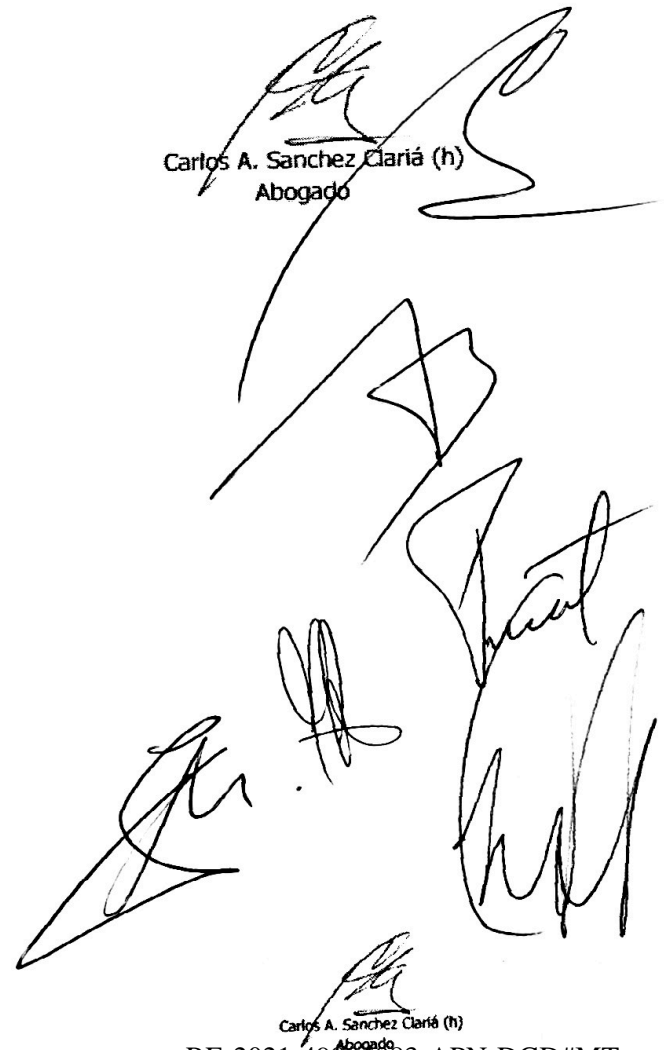
C.4: En atención a las circunstancias que las partes han tenido en mira al momento de la negociación se acuerda que, durante el primer mes del año 2022, las Partes declaran su firme determinación de negociar cualquier diferencia entre el acuerdo aquí arribado y el porcentaje de incremento anual del índice de precios al consumidor (IPC) Nivel General emitido por el INDEC, para el periodo comprendido entre enero y diciembre del corriente año, a tales efectos tendrán en consideración las circunstancias comerciales que pudiera atravesar la industria. Cualquier incremento salarial que como consecuencia de ello pudiere surgir será aplicable a partir del mes de febrero de 2022.

Las Partes solicitan la homologación y registro del presente acuerdo, de conformidad con las disposiciones de la ley 14.250 t.o. vigente, firmando de conformidad ocho ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -

REP.SINDICAL

The syndical representatives' signatures are located on the left side of the page. They consist of several distinct, stylized handwritten marks in black ink, including a large circular scribble and several vertical, elongated signatures.

REP.EMPRESARIA

The employer representatives' signatures are located on the right side of the page. They include a large, sweeping signature at the top, followed by several smaller, more compact signatures below it. The text "Carlos A. Sanchez Clariá (h) Abogado" is printed below the top signature, and the same text is repeated at the bottom of the signature block.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-49894083-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 3 de Junio de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.06.03 16:50:41 -03:00

CARLOS GUIDO FRIGERIO - 20118171730
en representación de
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y
AFINES - 30531017362

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.06.03 16:50:42 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 20 ACU 224-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.